



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

131

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 25 ENE. 2023

**REF: EJECUTIVO**

**Rad No. 110014003005-2017-01363-00**

**DEMANDANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

**DEMANDADO:** MARIA ELVIRA GUTT ROJAS y OTRA

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutado **María Consuelo Rojas Aldana** se notificó del mandamiento de pago de manera personal, a través de curador *ad-litem*, quien en el término del traslado propuso medios exceptivos. (folios 177 c.1 del híbrido digital)

De las excepciones de mérito propuestas por el Auxiliar de la Justicia folios 178 a 179 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 010  
del 28 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

4

CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01363 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX vs MARIA ELVIA GUTT ROJAS y OTROS

178

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Mar 2/08/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cobro Judicial <cobrojudicial@icetex.gov.co>;idrobo@idroboasociados.com <idrobo@idroboasociados.com>;sonecob <sonecob@hotmail.com>

Señor  
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Instaurado por INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX - contra MARIA ELVIRA GUTT ROJAS y OTROS

EXP No. 11001-40-03-005-2017-01363-00

JORGE PORTILLO FONSECA, obrando en mi calidad de curador ad litem de la demandada MARIA CONSUELO ROJAS ALDANA, por medio de la presente me permito contestar la demanda del proceso de la referencia, conforme al memorial que se adjunta.

Cordialmente,

**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.  
Teléfono: 1-7443644  
Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)

Fecha: 02-08-22  
Hora: 8:17 A.M.  
Folio: 4  
Asunto: Contestación  
Curador

Señor  
**JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** contra **MARIA ELVIA GUTT ROJAS y otros.**

Exp. No. **2017-1363**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada Señora **MARIA CONSUELO ROJAS ALDANA**, en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me permito manifestarme en los en los siguientes términos:

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Con miras a brindar verdaderos elementos de juicio al Señor Juez para adoptar la decisión de fondo me permito pronunciarme sobre los:

**HECHOS**

**PRIMERO-** Es cierto de acuerdo, al pagaré aportado para la presente demanda.

**SEGUNDO-** Es cierto y se concluye de la lectura realizada al pagaré base de la ejecución.

**TERCERO-** Es cierto según se observa en la carta de instrucciones aportada.

**CUARTO-** Es cierto con base en la lectura del pagaré y la carta de instrucciones adjunta a la demanda.

**QUINTO-** Es una manifestación del apoderado de la entidad demandante son sustento probatorio dentro de los documentos aportados a la demanda.

**SEXTO-** Es una conclusión que argumenta el apoderado de la entidad demandante.

**EXCEPCIONES**

Del estudio realizado al expediente como a los títulos valores aportados para su cobro, observo las siguientes excepciones que se pueden interponer:

## 1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

El Artículo 789 del Código de Comercio, establece:

Art. 789.- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Como se puede observar en el título valor pagaré No. 1010203866 este fue suscrito el día 4 de septiembre del 2017, con fecha de vencimiento para su pago el día 4 de septiembre del 2017.

De lo anterior se desprende que la obligación aquí reclamada se encuentra prescrita por haber transcurrido más de tres (3) años desde su vencimiento.

Se observa que se libró mandamiento de pago el día 5 de octubre del 2017. Es decir, transcurrieron 3 años y 9 meses aproximadamente para la notificación de la demanda al curador ad litem. Igualmente, no se observa ningún elemento probatorio de la interrupción de esta figura jurídica.

Por consiguiente, el derecho que tiene el acreedor se ve comprometido con la prescripción.

## 2. CADUCIDAD.

De igual manera opera la caducidad de acuerdo con el artículo 94 del Código General del Proceso.

## PETICIÓN

Con base en el artículo 278 del Código General del Proceso numeral 3, y como se puede extraer del análisis de los documentos aportados para el presente proceso ejecutivo y al estar demostrada la prescripción solicito muy respetuosamente al Despacho dictar sentencia anticipada.

## NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5°** de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@sonecob.com**

Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
**C.C. No. 79.399.212 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.**